

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que la entidad beneficiaria se encuentre exonerada de dicha obligación en los términos que establece el art. 15.9 de la Orden de convocatoria.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectuó de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Educación.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. Comunicar todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo en que la subvención es reglamentariamente susceptible de control.

11. Con carácter adicional, y para la mejor justificación de los gastos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a aportar cualquier otra documentación que se prevea de forma específica para la subvención concedida.

Quinto. Contra la presente Resolución de la Delegación Provincial de Educación, que pone fin a la vía administrativa, cabra interponer en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### ANEXO I

##### RELACIÓN DE ASOCIACIONES SUBVENCIONADAS

Núm.	Entidad	Cuantía propuesta de subvención
1	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	9.000,00 €
2	FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO JAÉN	9.000,00 €
3	APROMPSI	9.000,00 €
4	FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO LINARES	8.000,00 €

Núm.	Entidad	Cuantía propuesta de subvención
5	FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO ÚBEDA	8.000,00 €
6	Asociación Mujeres Gitanas P.A.R.A.J	5.500,00 €
7	SILOE	5.500,00 €
8	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	5.000,00 €
9	JAÉN ACOGE	5.000,00 €
10	Asociación Mujeres Gitanas SINANDO KALI	5.000,00 €
11	FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN	4.000,00 €
12	Federación de Asociaciones Culturales Cristianas de Andalucía F.A.C.C.A.	3.200,00 €
13	ASOCIACIÓN MUNDO SOLIDARIO	3.000,00 €
14	FUNDACIÓN ÁNGARO	2.500,00 €
15	ASOCIC. CULT. DE DESARR. E INTEGR. GITANA «DRON DEL GAO ROMANO»	2.000,00 €
16	ASOCIACIÓN GITANA «ACERO KALO»	1.500,00 €
17	ANDALUCÍA POR LA ENSEÑANZA PÚBLICA	1.000,00 €
18	Federación Andaluza de Mujeres Gitanas de Andalucía FAKALI	1.000,00 €
19	Asociación de Mujeres Gitanas «YERBABUENA LINARES»	1.000,00 €
20	UNIÓN ROMANI	1.000,00 €
21	AMPA «PEDRO CLAVERO»	300,00 €
22	AMPA «LOS NARANJOS»	0
	TOTAL	89.500,00 €

#### ANEXO II

##### RELACIÓN DE ASOCIACIONES EXCLUIDAS

Entidad: AMPA «Los Naranjos».

Motivo de exclusión: Excluida por no alcanzar los objetivos mínimos establecidos por la comisión de valoración que ha estudiado esta subvención.

Jaén, 5 de febrero de 2010.- La Delegada, Angustias M.ª Rodríguez Ortega.

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN 29 de octubre de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Díaz Caballero.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Díaz Caballero, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Díaz Caballero se constituye mediante escritura pública, otorgada el 7 de octubre de 2009, ante el notario don Antonio Martínez del Mármol Albasini, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 3.416 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«...la exposición y divulgación de figuras artesanales en obras belenísticas y de enseres tradicionales, con un carácter docente de las mismas

Como fines concretos y específicos la Fundación persigue los siguientes:

1. Financiar la adquisición de colecciones belenísticas de los principales artesanos y escultores de todo el mundo, preferentemente contemporáneos, así como almanzaras y enseres de distintas épocas.

2. La realización y exposición de escenografías belenísticas.

3. Divulgación del recorrido histórico de la molturación de la aceituna, con exposición de utensilios de labranza del campo español, sobre todo el andaluz, y enseres de distintas épocas.

5. Velar por la protección y conservación de los bienes, garantizando la accesibilidad de los ciudadanos para el disfrute de un patrimonio cultural y artístico.

6. Si para la mejor consecución de sus fines y viabilidad económica el patronato lo considera oportuno, podría solicitar la creación de un museo o colecciones museográficas de Andalucía.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Calle Machaquito, núm. 16, 18014, Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una colección de 227 piezas de artesanía relativas a la iconografía del nacimiento de Cristo, con un valor total que suma 34.136,41 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 y siguientes de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento, y con lo previsto en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Díaz Caballero, atendiendo a sus fines, como entidad Cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR-1185.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos, que figuran en la escritura de constitución autorizada por don Antonio Martínez del Marmol Albasini, con fecha de 7 de octubre de 2009, número 3.416 de su protocolo.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de octubre de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

*RESOLUCIÓN 12 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Mario Maya.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Mario Maya, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.  
La Fundación Mario Maya se constituye mediante escritura pública otorgada el 11 de febrero de 2009, ante el notario